

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

PAR-I-2025-021

FECHA FIJACIÓN: 04 de diciembre del 2025 FECHA DESFIJACIÓN: 11 de diciembre del 2025

N	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	ARE-TIS-11251	Herederos determinados o indeterminados del señor ISRAEL GUTIERREZ DIAZ(QEPD)	VSC 3205	02/12/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 1772 DEL 02 DE JULIO DE 2025 PROFERIDO DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TIS-11251	VICEPRESIDENCIA SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0 DIAS



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3205 DE 02 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 1772 DEL 02 DE JULIO DE 2025 PROFERIDO DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TIS-11251"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. VAF-3185 del 01 de diciembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 243 del 09 de octubre de 2017, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-TIS-11251, ubicada en el municipio de Chaparral, en el departamento de Tolima, con una extensión total de 96,6326 hectáreas; con el objeto de adelantar estudios Geológicos-Mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, delimitada dentro de las coordenadas señaladas en el artículo primero de dicha resolución.

Mediante Resolución VPPF No. 006 del 18 de febrero de 2022, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Área de Reserva Especial No. ARE-TIS-11251, con una producción anual proyectada de 9.000 m³ de Arenas y 21.000 m³ de Gravas.

El 09 de marzo de 2022, entre la Agencia Nacional de Minería y los señores Armando Rayo Vera, Edgar Alberto Rodríguez Muñoz, Fernando Hernández Silva, Guillermo González Ducuara, Iván Leyton Morea, Israel Gutiérrez Diaz, Jairo Laguna Vaquiro, Jairo Leyton, Jairo Enrique Tapiero Huelgos, Jesús Emilio Palma García, José Deybi Lozada Robles, Liberto Vera, Manuel De Jesús González Vera, Guillermo Gonzalez Ducuara, Carlos Mario Tapiero Huelgos y Hernando Tafur, suscribieron el Contrato Especial de Concesión No. ARE-TIS-11251 para el aprovechamiento racional, técnico, económico y sostenible de un yacimiento de ARENAS y GRAVAS sobre un área de 61 hectáreas y 4450 metros cuadrados, localizada en la jurisdicción del municipio de Chaparral, en el departamento de Tolima, con una duración de veinticuatro (24) años, contados a partir del 23 de marzo de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución VPPF No. 006 del 18 de febrero de 2022, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO para el Área de Reserva Especial ARE-TIS-11251.

El Contrato Especial de Concesión No. ARE-TIS-11251 no cuenta con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad Ambiental, es decir, por la Corporación Autónoma Regional del Tolima, CORTOLIMA.

Mediante Resolución Número VSC – 1772 del 02 de Julio de 2025, se impone una multa para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-TIS-11251.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA
RESOLUCIÓN VSC No. 1772 DEL 02 DE JULIO DE 2025 PROFERIDO
DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TIS-11251
FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Consultado el expediente del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TIS-11251, se evidenció que mediante Resolución Número VSC - 1772 del 02 de Julio de 2025 se IMPONE UN MULTA del mencionado título minero.

Por su parte, se procedió a verificar que el señor ISRAEL GUTIERREZ DIAZ, quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía No. 5.882.797, y mediante certificado No. 2752681422 de fecha 7 de noviembre de 2025 expedido por el Grupo Servicio de Información Ciudadana de la Registraduría Nacional se certifica la cancelación de su número de identificación en la Registraduría Nacional del Estado Civil con fecha de Inscripción el 31 de agosto de 2022.

De este modo, existe un error formal en la en la Resolución Número VSC No. 1772 del 02 de julio de 2025, acto administrativo por medio del cual se impone una multa al Contrato Especial de Concesión No. ARE-TIS-11251, toda vez que habiendo fallecido el señor ISRAEL GUTIERREZ DIAZ, quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía No. 5.882.797, es decir, con anterioridad a la expedición de la Resolución sancionatoria, no se ordenó la notificación a sus herederos determinados e indeterminados.

Por lo anterior, se hace necesario extender los efectos de la Resolución Número VSC No. 1772 del 02 de julio de 2025 y poner en conocimiento de estos a los herederos determinados según la información que obre en el expediente minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TIS-11251 y a los indeterminados del señor ISRAEL GUTIERREZ DIAZ, quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía No. 5.882.797, para que ejerzan su defensa en la declaratoria de estas sumas de dinero. Igualmente, una vez agotado el trámite correspondiente y producida la firmeza en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, proceder con la ejecutoria de la Resolución objeto de modificación mediante el presente acto administrativo.

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de errores de digitación, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Se concluye de lo expuesto, que es necesario corregir a través del presente acto administrativo el artículo TERCERO de la Resolución Número VSC No. 1772 del 02 de julio de 2025, por medio de la cual, se por medio del cual se impone una multa al Contrato Especial de Concesión No. ARE-TIS-11251, de tal manera que en este se ordene notificar la misma a los herederos determinados e indeterminados del señor ISRAEL GUTIERREZ DIAZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.882.797.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 1772 DEL 02 DE JULIO DE 2025 PROFERIDO DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TIS-11251

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **CORREGIR** el Artículo **TERCERO** de la Resolución Número VSC No. 1772 del 02 de julio de 2025, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **(1) ARMANDO RAYO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93449089; **(2) CARLOS MARIO TAPIERO HUELGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5887386; **(3) IVAN LEYTON MOREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448135; **(4) JAIRO LAGUNA VAQUIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5888383; **(5) JAIRO LEITON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2282742; **(6) EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448647; **(7) FERNANDO HERNANDEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14012339; **(8) GUILLERMO GONZALEZ DUCUARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93453440; **(9) HERNANDO TAFUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5881202; **(10) JAIRO ENRIQUE TAPIERO HUELGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448274; **(11) JESUS EMILIO PALMA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5889300; **(12) JOSE DEYBI LOZADA ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14011734; **(13) LIBERTO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14230665; **(14) MANUEL De JESUS GONZALEZ VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5886789 y, **(15) a los herederos determinados e indeterminados del señor ISRAEL GUTIERREZ DIAZ (QEPD)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5882797 en su condición de titulares del **Contrato Especial de Concesión No. ARE-TIS-11251**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR el presente pronunciamiento a los señores **(1) ARMANDO RAYO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93449089; **(2) CARLOS MARIO TAPIERO HUELGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5887386; **(3) IVAN LEYTON MOREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448135; **(4) JAIRO LAGUNA VAQUIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5888383; **(5) JAIRO LEITON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2282742; **(6) EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448647; **(7) FERNANDO HERNANDEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14012339; **(8) GUILLERMO GONZALEZ DUCUARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93453440; **(9) HERNANDO TAFUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5881202; **(10) JAIRO ENRIQUE TAPIERO HUELGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448274; **(11) JESUS EMILIO PALMA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5889300; **(12) JOSE DEYBI LOZADA ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14011734; **(13) LIBERTO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14230665; **(14) MANUEL De JESUS GONZALEZ VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5886789 y **(15) a los herederos determinados e indeterminados del señor ISRAEL GUTIERREZ DIAZ(QEPD)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5882797, en su calidad de titulares del **Contrato Especial de Concesión No. ARE-TIS-11251**, a través de su representante legal, apoderado y/ o quien haga sus veces, a la dirección que reposa en el expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme la presente Resolución, remítase la misma junto con la Resolución Número VSC No. 1772 del 02 de julio de 2025 emitida dentro del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TIS-11251, al Grupo de

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 1772 DEL 02 DE JULIO DE 2025 PROFERIDO DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TIS-11251
Cobro Coactivo, para que proceda con el cobro de las sumas declaradas en la resolución sancionatoria, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por no modificar el contenido material de la Resolución sancionatoria y por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Luisa Fernanda Guzman Molano

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Alex David Torres Daza, Jhony Fernando Portilla Grijalba